

22 de febrero de 2016  
R-076-2016

Señor  
M.Ed. Luis Enrique Méndez B.  
Secretario - Consejo Universitario

Estimado señor:

Para información de los señores miembros del Consejo Universitario, me permito remitir copia del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba y el Consejo Nacional de Rectores de la República de Costa Rica, firmado en La Habana el pasado 14 de diciembre de 2015.

Atentamente,



Marcelo Prieto Jiménez  
Rector



Ana Luisa S.





ministerio de educación superior



CONSEJO NACIONAL  
DE RECTORES

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y  
EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**

El Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, con sede en Calle 23 entre F y G, Vedado, Plaza, La Habana, Cuba, representada en este acto por el Viceministro Dr. Oberto Santin Cáceres, en lo adelante denominado MES.

Y de la otra Parte, el Consejo Nacional de Rectores, con sede en Pavas, San José, representada en este acto por su Presidente Rector Dr. Alberto Salom Echeverría, en lo adelante denominado CONARE.

Ambas instituciones denominadas en conjunto Las Partes.

**EXPONEN QUE:**

I.- Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal: Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Técnica Nacional, reunidas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de Costa Rica y el MES, en representación de las instituciones de educación superior (universidades) y las entidades de ciencia e innovación tecnológica, subordinadas al Ministerio de Educación Superior, Cuba, se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos de la enseñanza, la investigación, y la extensión;

II.- Son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, educativo y cultural;

III.- Las Universidades tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación profesional, la proyección a la sociedad y la difusión de la cultura;

VI.- El CONARE y el MES poseen personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus actividades académicas, científicas y culturales;



ministerio de educación superior



CONSEJO NACIONAL  
DE RECTORES

Con el fin del acercamiento y del incremento de las relaciones entre las instituciones de Educación Superior que representan el MES y CONARE, para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente calificados y el trabajo científico-técnico, ambas partes Convenimos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, con sujeción a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como objetivo general promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. Se promoverá la realización de actividades de interés común, tales como el desarrollo de proyectos conjuntos en los campos de investigación, innovación educativa y otros, intercambios en el ámbito académico y estudiantil, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para las instituciones signatarias.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados las universidades representadas en este acto, de acuerdo, elaborarán Acuerdos Específicos y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los Acuerdos y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre las universidades cuando se trate de programas o proyectos multidisciplinarios, entre facultades o áreas de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades en cuanto este fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

*OSE*  
**CUARTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedan sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normas establecidas por las partes, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**QUINTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:



ministerio de educación superior



CONSEJO NACIONAL  
DE RECTORES

- a) Movilidad de académicos y de estudiantes.
- b) Contratación de Profesores.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d) Intercambio de información.
- e) Estudios e investigación.
- f) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- h) Asesorías mutuas.

**SEXTA:** Todo Programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre las instituciones serán definidas en Acuerdos Específicos, en los cuales deben estar definidos los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales.
- b) Condiciones académicas.
- c) Condiciones financieras.
- d) Condiciones Administrativas u Organizativas del convenio.
- e) Duración del Proyecto o Programa de Trabajo.
- f) Propiedad intelectual.
- g) Diferencias entre las partes.
- h) Desarrollo de la colaboración.

**SÉPTIMA:** Las Partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**OCTAVA:** Para la coordinación general del presente Convenio el CONARE designa al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Ing. Eduardo Sibaja Arias, y el MES a la Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, MsC. María Victoria Villavicencio Plasencia.

**NOVENA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante conversaciones amistosas. En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra su modificación.

**DECIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de su firma, y se podrá prorrogar automáticamente por un período igual, si ninguna de Las Partes manifiesta a la otra su propósito de no prorrogarlo con al menos treinta días de anticipación

*al*



ministerio de educación superior



CONSEJO NACIONAL  
DE RECTORES

al plazo de su vencimiento. Cualquiera de Las Partes podrá solicitar su terminación en cualquier momento, por escrito y por la vía oficial. La terminación del convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su desarrollo hasta completarlo y culminar su terminación normal.

**DECIMA PRIMERA:** El presente Convenio no crea una relación laboral o financiera entre Las Partes. El Convenio constituye, un instrumento de trabajo, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente Convenio, de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio por su naturaleza no compromete fondos financieros económicos institucionales.

Ambas Partes, reconociendo que la colaboración incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, correspondiéndole uno a cada Parte.

La Habana, República de Cuba, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Alberto Salom Echeverría  
Presidente

Consejo Nacional de Rectores  
República de Costa Rica

Oberto Santín Cáceres  
Viceministro

Ministerio de Educación Superior  
República de Cuba